



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 ENE. 2019

000423

Señores:

ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE LA SALUD LOMA FRESCA

Dirección: Carrera 16C No. 22B - esquina

Baranoa – Atlántico.

Ref. Auto No. 00000126

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

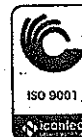
Exp. Por abrir

I.T. No. 01535 del 2018

Proyectado por: Enrique Escobar Pérez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonom.gov.com
www.crautonom.gov.co



P. 182
L. 4 24-1-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000126 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto del 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 del 2018, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

El 01 de agosto de 2018, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, evaluación y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita técnica ambiental a la ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, identificado con NIT. 890.103.002-7, representado legalmente por PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE, ubicado en la carrera 16C No. 22B – esquina, en jurisdicción del Municipio de Baranoa Atlántico, con el fin de verificar el cumplimiento de la gestión externa en el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades; del cual, se desprende el informe técnico No. 01535 del 16 de noviembre de 2018.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Se practicó visita a las instalaciones del Puesto de Salud de Loma Fresca, ubicado en el Municipio de Baranoa Atlántico, el cual se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel, de carácter publico que presta los servicios de:

- Odontología.
- Consulta externa.
- Promoción y Prevención.

Presta los servicios en el horario de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes. La entidad atiende de 10 a 15 pacientes diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, ubicado en el Municipio de Baranoa Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento en la gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016; donde se observó:

La ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, ubicado en el Municipio de Baranoa Atlántico, presentó en el momento de la visita realizada el 01 de agosto de 2018, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Super

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000126 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

La entidad ha contratado los servicios de la empresa especializada Red Ambiental S.A E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, con una frecuencia de recolección de tres veces por semana; sin embargo, en el momento de la visita no se presentó el contrato suscrito con dicha empresa, ni los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales para la prestación del servicio de la empresa especializada.

En cuanto a la cantidad de residuos generados no se obtuvo información, no se presentaron los recibos de recolección ni las actas de incineración, estos son enviados a la ESE Hospital de Baranoa.

La ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, ubicado en el Municipio de Baranoa Atlántico, no cuenta con un peso para la realizar el pesaje de los residuos hospitalarios peligrosos, estos son pesados por la empresa Red Ambiental S.A ESP, en el momento de la recolección, razón por la cual no están diligenciados los formatos RH1.

En cuanto a los formatos RHPS, no son solicitados al transportador del servicio especial.

La entidad, no esta entregando al transportista las respectivas hojas de seguridad.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) generados, son recogidos por la empresa Inter Aseo S.A E.S.P., tres veces por semana.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados, son recogidos por la persona encargada de los oficios varios en la entidad, esta cuenta con elementos de protección personal como: guantes, mascarillas y gorros para la manipulación de los residuos peligrosos, esta persona se encuentra capacitada en el manejo de los residuos peligrosos; sin embargo, no se presentó en el momento de la visita el cronograma y las actas de capacitación del personal que labora en la entidad.

Los residuos hospitalarios peligrosos en la ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, son envasados y embalados según el tipo de residuo generado; estos no están siendo rotulados ni etiquetados incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, en su inciso 4.

La entidad, no cuenta con un área de almacenamiento central que cumpla con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 del Manual de Procedimiento para el Manejo de Residuos Peligrosos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, no presentó el Plan de Contingencias y/o Emergencias, aplicado para prevenir la ocurrencia de emergencias, accidentes por manipulación de residuos infecciosos y tomar las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se pueden generar, como lo ha establecido la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016, inciso 4.

Los vertimientos líquidos generados en la ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, son provenientes de las actividades desarrolladas en la entidad, como son el lavado de manos, aseos, baños y el servicio odontología, estos son vertidos a una poza

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000126 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

séptica de la cual no se dio información alguna, sobre su mantenimiento.

El servicio de agua es suministrado a la ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, por la empresa Triple A S.A E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, ubicado en el Municipio de Baranoa Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

La ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, presentó el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo, este lo deberá ajustar a lo establecido en el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016.

La entidad, cuenta con un contrato suscrito con una empresa especializada Red Ambiental S.A E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos, con una frecuencia de recolección de tres veces por semana; sin embargo, este contrato no se presentó al momento de la visita, ni los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales para la prestación del servicio por parte de la empresa especializada.

No se pudo verificar la cantidad exacta de los residuos hospitalarios peligrosos generados, por no diligenciar debidamente los formatos RH1, anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos hospitalarios generados, son envasados y embalados; sin embargo, estos no son rotulados ni etiquetados, Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, en su inciso 4.

La ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, ubicado en el Municipio de Baranoa Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, ya que, no genera contaminación en este recurso.

La entidad, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos y no ha realizado la caracterización de sus aguas residuales, teniendo en cuenta los servicios que presta, sus aguas son vertidas a una poza séptica, de la cual, no se obtuvo información de su mantenimiento.

La ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, ubicado en el Municipio de Baranoa Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, el servicio es suministrado por la empresa Triple A S.A E.S.P.

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 01535 del 16 de noviembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), procederá a hacer unos requerimientos a la ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, ubicado en el Municipio de Baranoa Atlántico, con base a la siguiente normatividad;

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 001 26 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

¹Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

²Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; *"las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales"*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

³Que mediante el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

¹ Constitución Política de Colombia 1991

² Ley 99 de 1993 Congreso de la Republica

³ Decreto 1076 de 2015, Presidencia de la Republica, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000126 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000126 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 050 de 2018. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en

Copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 1 2 6 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1º. *La modelación de que trata el presente Artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.*

Parágrafo 2º. *Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.*

Parágrafo 3º. *En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente Artículo.*

Que el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector salud y Protección Social, establece lo siguiente:

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador: *La entidad prestadora del servicio de salud está obligada a seguir los lineamientos que establece este artículo en cuanto al manejo, control y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, como son:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas por el presente título, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos generadores en la atención en salud y otras actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con un personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar las medidas de carácter preventivo de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionados con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el plan de gestión integral de residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1076 de 2015, reglamentario del sector transporte, o la norma que lo modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000126 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus influentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y las autoridades ambientales sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los componentes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de (5) años.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE Hospital de Baranoa - Puesto de Salud de Loma Fresca, identificado con NIT. 890.103.002-7, ubicado en Carrera 16C No. 22B – esquina, en jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico, representado legalmente por PEDRO LUIS ARAUJO ZARATE o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez notificado del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar el permiso de vertimientos líquidos, diligenciando el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, el cual se puede descargar en la página web www.crautonomia.gov.co; y, aportar los requisitos establecidos en el **Artículo 2.2.3.3.5.2** del Decreto 1076 de 2015, el cual establece la siguiente información:
 - ✓ Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
 - ✓ Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
 - ✓ Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
 - ✓ Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
 - ✓ Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
 - ✓ Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
 - ✓ Costo del proyecto, obra o actividad.
 - ✓ Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 - ✓ Características de las actividades que generan el vertimiento.
 - ✓ Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 00 1 26 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

- ✓ *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
 - ✓ *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
 - ✓ *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
 - ✓ *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
 - ✓ *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
 - ✓ *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
 - ✓ *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
 - ✓ *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
 - ✓ *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
 - ✓ *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
 - ✓ *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
 - ✓ *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*
2. Presentar en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, ante la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), la siguiente información:
- Presentar el contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos hospitalarios peligrosos; de igual forma, deberá enviar copia de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
 - Presentar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA; Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016 y Resolución 1164 de 2002.
 - Presentar el Plan de Contingencia y/o Emergencia, actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con el personal capacitado y entrenado para la implementación, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4, Decreto 780 de 2016.
 - Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
 - Presentar copia de las actas de incineración y los recibos de recolección con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad. Esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.
 - Presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000126 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

- Presentar los registros diarios de los residuos generados debidamente pesados en los formatos RH1, debidamente diligenciados, como lo establece los Anexos 3 del Manual de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Esta información debe ser enviada a la CRA trimestralmente.
- Solicitar a la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos los formatos RHPS, una vez esta le preste el servicio, Anexo 4 del Manual de la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Esta información debe ser enviada a la CRA trimestralmente.
- Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad para el año 2018, componente externo del Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información debe ser enviada a la CRA semestralmente.
- Realizar el respectivo etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 del 2016.
- Presentar copia del respectivo acuerdo emitido por el Concejo Municipal donde se crea el Puesto de Salud de Loma Fresca del Municipio de Baranoa Atlántico.
- Destinar un área de almacenamiento central que cumpla con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, numeral 7.2.6.2 Resolución 1164 de 2002.
- Presentar la caracterización físico-química y microbiológica de sus aguas residuales producidas en la entidad, correspondientes al año 2018, antes de ser vertidas a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes parámetros:

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de coliformes fecales/100ml, NMP de coliformes totales/100ml, caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros establecidos en el artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015, (*Actividades de Atención en Salud Humana, Atención Médica y Sin Intervención*), en cumplimiento de la normatividad vigente.
- Se deben tomar muestras compuestas de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar acabo el muestreo.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000126 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE BARANOA - PUESTO DE SALUD LOMA FRESCA, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.

- Los resultados arrojados en muestreo, deberán ser comparados con valores estipulados en la normatividad vigente (artículo 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015), donde se fijan los parámetros y valores máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos de aguas residuales no domésticas-ARnD, de las actividades asociadas con servicios y otras actividades. Estos resultados, deben ser presentados en original a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA).
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional Atlántico (CRA), de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sean asignada la presencia de un funcionario de la Corporación, para la realización del protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal a quien interese, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico No. 01535 del 16 de noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

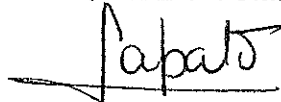
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp. Por abrir

I.T. 01535 de 2018

Proyectado por: Enrique Escobar Pérez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)